



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

PROCEDIMIENTO DE
DECLARATORIA DE BAJA POR
RENUNCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: RNM/RP/005/2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las **DIECIOCHO horas con CINCUENTA Y CINCO minutos** del día **23 de JUNIO de 2026**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta fecha en el expediente al rubro indicado por la **AUXILIAR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, la suscrita notificó al ciudadano **JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, adjuntando copia certificada de la **resolución** de fecha **18 de JUNIO de 2026**, que contiene los siguientes resolutivos:

PRIMERO. - Se declara **FUNDADA**, y por lo tanto **PROCEDENTE**, la petición emitida en el oficio **AFIL/CDE/060/2026** recibido de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, suscrito por la **L.A.E. Araceli Pérez Ganados**, en su carácter de Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, así mismo, por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** del cuerpo de este acuerdo resolutivo. -

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Procesos del Registro Nacional de Militantes para que en el ámbito de sus competencia y atribuciones realice la baja de la persona renunciante del padrón de militantes por los motivos antes expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 4 fracción XII, del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, se instruye al Director(a) de Afiliación en su carácter de Auxiliar de del Registro Nacional de Militantes, a efecto que notifique personalmente al ciudadano y en los estrados físicos del Comité Directivo Regional de la Ciudad de Mexico, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. -**ARCHIVASE** el expediente **RNM/005/2026**, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiséis, así lo acordó el Lic. Jaime Israel Mata Salas, en su carácter de



Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

Lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicada en forma supletoria. Doy Fe.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Araceli Pérez Granados".



**PARTIDO ACCION NACIONAL
GUANAJUATO
BLVD. J. MARIA MORELOS # 20
COL. SAN PABLO
LEON, GTO. C.P. 37207**

**ARACELI PÉREZ GRANADOS
AUXILIAR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES.**

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE RENUNCIA PÚBLICA

En la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiséis. -----

Este Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, **mediante el que se resuelve la RENUNCIA PÚBLICA del C. Juan Manuel Oliva Ramírez**, lo anterior, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1, inciso c), 34, de la Ley General De Partidos Políticos, 60 numeral 4 de los Estatutos Generales Del Partido Acción Nacional; 55, 56 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, personalidad con la que se actúa en términos del acuerdo por el que se designa al Director Del Registro Nacional De Militantes, en términos del artículo 57, inciso n) y 59 numeral 4 de Los Estatutos Generales; 13 inciso a) del Reglamento De La Comisión Permanente Del Consejo Nacional; 25 incisos g) y o) y 26 del Reglamento Del Comité Ejecutivo Nacional y 56 fracción i y 57 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional y demás aplicables; identificado con el número CPN/SG/003/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, de los que se desprende que el Director del Registro Nacional de Militantes es competente para acordar lo que en derecho corresponda. Se emite la presente resolución, en base a los siguientes: -----

RESULTANDOS

- 1.- Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, se recibió el oficio **AFIL/CDE/060/2026**, de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, suscrito por la **L.A.E. Araceli Pérez Ganados**, en su carácter de Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten diversas documentales respecto de la **RENUNCIA PÚBLICA del C. Juan Manuel Oliva Ramírez** y acompañando los elementos de prueba que consideró convenientes. -----
- 2.- Con fecha primero de junio de dos mil veintiséis, se radicó la apertura del procedimiento por declaratoria de baja derivado de la renuncia pública del **C. Juan Manuel Oliva Ramírez**, al cual le recayó el expediente citado al rubro. -----
- 3.- Que en cumplimiento al acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veintiséis, se giró el oficio **RNM/184/2026**, de fecha primero de junio del presente año, por el suscrito, Director del Registro Nacional de Militantes a las Comisiones de Afiliación y Atención al Militantes y Orden y Disciplina Intrapartidista para solicitar los informes correspondientes respecto al punto **SEGUNDO** del acuerdo mencionado. -----
- 4.- Por lo que, con fecha dos de junio de la presente anualidad se recibieron los oficios **CAF-INC-OF-04/2026** y **CODICN/ST/058/026**, ambos de fecha dos de junio, ambos del presente año, emitidos por las Comisiones de Afiliación y Atención al Militantes, y Orden y

SECRET
SECRET

AN TEXTO



2

Disciplina Intrapartidista, respectivamente, en los que informaron lo siguiente: -----

a) **Comisión de Afiliación y Atención al Militante: ÚNICO.** - Tras haber realizado una búsqueda en los registros y archivos físicos y digitales que integran el acervo de esta Comisión de Afiliación, se hace constar que: **NO OBRA EN ARCHIVO de esta Comisión ningún proceso, queja o procedimiento sancionador en contra del C. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.** -----

b) **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista:** De acuerdo con los archivos electrónicos de esta Comisión, no existe registro alguno de que se encuentre en trámite o haya concluido procedimiento de sanción que devenga en expulsión en contra del militante **JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.** -----

ACCIONES
JUAN MANUEL
OLIVA RAMIREZ
C. P. 37207

5.- Que con fecha tres de junio del dos mil veintiséis, se emitió el Acuerdo de Admisión respecto del procedimiento de declaratoria de baja por renuncia pública incoado al **C. Juan Manuel Oliva Ramírez**, en la cual se ordenó que tenga verificativo la audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas para el día once de junio de dos mil veintiséis a las doce horas en el domicilio que ocupa el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en estado de Guanajuato, con domicilio ubicado en Boulevard José María Morelos N.2055, Colonia San Pablo, C.P. 37207, en León Guanajuato. -----

6.- Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiséis, personal notificador del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato se presentó en el domicilio del **C. Juan Manuel Oliva Ramírez** a efecto de notificarle, el Acuerdo de Admisión, sin que pudiera notificar de manera personal la diligencia, en cuestión por lo que dejo citatorio por instructivo en lugar visible, para solicitar su presencia el día cinco de junio de la presente anualidad, en su domicilio y realizar la notificación correspondiente. -----

7.- El día cinco de junio de dos mil veintiséis, nuevamente, personal notificador del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato, en cumplimiento al citatorio de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, se presentó en el domicilio del **C. Juan Manuel Oliva Ramírez** a efecto de notificar personalmente al militante, y al no estar presente en el domicilio en la día y hora señalados, se le notifico por Instructivo del acuerdo de fecha tres de junio dos mil veintiséis dejando fijado el mismo en la puerta de acceso a su domicilio. -----

8.- Con fecha once de junio del dos mil veintiséis se llevó a cabo la audiencia de ley en la que el **C. Juan Manuel Oliva Ramírez**, ni persona alguna comparece en la misma, por ello, se le tiene por precluido su derecho para ofrecer alegatos en la presente y se cierra la presente etapa y se da por concluida la audiencia, no obstante estar debidamente notificada en términos de ley. -----

SIN TEXTO



-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. – Que del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los ciudadanos podrán formar parte de los partidos políticos para ser parte y tomar decisiones al interior de ellos, por lo que en ese sentido se desprende: -----

Que solo los ciudadanos podrán formar parte de los partidos **políticos y que estos contribuirán a la integración y a la vida democrática de estos, por medio de su derecho político electoral traducido a la afiliación.** -----

Artículo 41. -----

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar parte de los partidos políticos, afiliarse libremente a ellos...-----

De lo anterior se advierte que en el citado artículo 41 de la Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios. -----

Por lo que el derecho de asociación en materia de afiliación debe garantizarse jurisdiccionalmente, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal, el cual faculta a los partidos políticos para proteger y salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos es por tal motivo que se debe resolver el presente proyecto bajo estos términos. -----

Además, el derecho de afiliación al ser un derecho personal, el cual se materializa al realizarse de manera directa, presencial, individual, libre, pacífica, y voluntaria, la reglamentación interna del instituto político señala que la renuncia a un instituto político debe de tener las mismas características, por lo que deberá de ser manera directa, presencial, individual, libre, pacífica, y voluntaria en ambos casos por tratarse de una manifestación unilateral de la voluntad. -----

En el caso de las renunciias públicas, el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional prevé los procedimientos suficientes y necesarios para la tramitación de la misma, siempre apegándose a los principios constitucionales de derecho de audiencia, certeza y seguridad jurídica, por ello, a efecto de no violentar las garantías constitucionales de las y los ciudadanos y garantizar el debido proceso señalado en el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, en todo momento se otorgará el derecho de ser oído y

SIN TEXTO





4

vencido en juicio por lo que el procedimiento señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional buscan otorgar el derecho constitucional que como mexicanos se reconoce en la legislación del país. -----

SEGUNDO. - Es importante resaltar que si bien el derecho de afiliación es un derecho adherible al ciudadano también lo es el poder desafiliarse o dejar de militar en los partidos políticos, situación que es de regirse bajo su normativa interna y aplicable al partido bajo los procedimientos previamente establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Militantes, salvaguardando el debido proceso, incluidos los de defensa y derecho de audiencia consagrados en la Constitución Federal. -----

TERCERO. - Competencia. - De los artículos 8, 9, 10, 52 y 59 de los Estatutos Generales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 41, 42, 54, 57, 58, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, se desprende que el Registro Nacional de Militantes es competente para resolver las controversias toda vez que: -----

a) La figura de la Renuncia Pública de regirá en términos de lo señalado por los artículos 4 fracción XII, 41, 42, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; artículos 11 incisos h, l y m, 12 inciso k de los Estatutos Generales, ambos del Partido Acción Nacional. -----

b) Por lo que en ese sentido de conformidad con los artículos 41, 42, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 11 incisos h, l y m, 12 inciso k y 131 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Director del Registro Nacional de Militantes a través de los auxiliares Directores de Afiliación de los Comités Estatales y Municipales, respectivamente, con supervisión de la Comisión de Afiliación substanciará el procedimiento de baja por declaratoria en los términos del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. ----

c) En este orden de ideas, resulta necesario delimitar que en términos de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, la afiliación comprende un derecho Político - Electoral, en el que se contempla el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, sin embargo, también prevé que la desafiliación o renuncia al instituto político es un derecho considerado como un acto unilateral de la voluntad en términos de lo señalado por los artículos 8, 11 incisos h, l y m, 12 inciso k del Estatuto General del Partido Acción Nacional; 4 fracción XII, 41, 42, 71 fracciones IV y VI y 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

d) Que el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación, en su calidad de auxiliares del Registro Nacional de Militantes, de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, sustanciarán en todas las etapas el procedimiento de declaratoria de baja en los casos que sea procedente, en los

SIN TEXTO



Small, faint text or markings in the bottom right corner, possibly a date or reference number.

términos señalados por el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

e) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base I, y el artículo 35 Constitucional, establecen los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte de los partidos políticos del país, no obstante, a contrario sensu, el artículo 11 fracción m de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que el derecho a desafiliarse o renunciar el instituto político, al ser un acto unilateral de la voluntad, también es un derecho. -----

f) Que si bien la normatividad interna del Partido, en materia de desafiliación o renuncia, es aplicable para los militantes, también lo es que los preceptos Estatutarios y Reglamentarios se establecen a efecto de otorgar certeza a los derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo entonces aplicables para cada una de las etapas del procedimiento de baja por declaratoria, en cualquiera de los casos en los que proceda su aplicación, salvaguardando el debido proceso, el derecho a una defensa y a audiencia consagrados por el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

g) El inicio del procedimiento de baja por declinatoria por renuncia pública, se ajustan al cumplimiento de la normatividad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

Por lo anterior y de manera particular, derivado de la renuncia pública de la persona ciudadana al rubro citado, es procedente la apertura del procedimiento de baja por declinatoria en los términos precisados en el Reglamento, por lo tanto, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, analizarán de forma sistemática pero con apego a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y salvaguardando al instituto político, así como los derechos de la misma ciudadanía, ya que estos se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, ya que por la naturaleza del presente asunto es necesario intervenir y resolver mediante el presente asunto, se procede al: -----

CUARTO. Estudio de fondo. - Por lo que del estudio realizado en el marco de las facultades estatutarias y reglamentarias señaladas en los Estatutos y el Reglamento de este Instituto político, Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente como autoridad garante de los procesos de baja por declaratoria en cualquiera de sus modalidades, estudiará de manera exhaustiva, conjunta las manifestaciones, pruebas y alegatos aportadas en el procedimiento, sin que esto implique una afectación a las partes, ni a quien aporta las evidencias de los hechos aportados. -----

SIN TEXTO



En cuanto al estudio de fondo, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los procedimientos internos como órgano partidista en apego a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, por lo que en ese acto se expone lo siguiente: -----

Que con fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, se recibió el oficio **AFIL/CDE/060/2026**, de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, suscrito por la **L.A.E. Araceli Pérez Ganados**, en su carácter de Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten diversas documentales respecto de la **RENUNCIA PÚBLICA** del **C. Juan Manuel Oliva Ramírez** y acompañando los elementos de prueba que consideró convenientes, por lo que mediante el auto de admisión de fecha tres de junio del dos mil veintiséis, se informó el inicio del procedimiento conducente. -----

De las de las evidencias fotográficas y documentales aportadas mediante el oficio **AFIL/CDE/060/2026**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, que obran en autos, de en un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar que la persona renunciante el **C. Juan Manuel Oliva Ramírez** manifestó de manera pública, inequívoca, deliberada y por medios externos al partido su deseo de no pertenecer al Partido Acción Nacional por los motivos que la misma expone. -----

En la secuela procesal del presente procedimiento y visto que la persona renunciante señalada, no ofrece pruebas, ni obra constancia de su comparecencia a la audiencia de ley, no obstante, de estar debidamente notificada en términos de ley. -----

De lo anterior, se desprende que en ningún momento de la secuela procesal, la persona renunciante comprueba que efectivamente se tiene el deseo de manera libre individual, voluntaria, pacífica, directa, presencial y personal, de seguir militando o afiliada al Instituto político, por lo tanto, la petición realizada mediante el oficio **AFIL/CDE/060/2026** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, **ES FUNDADA**, en razón a que en los procedimientos de carácter electoral o internos de los institutos políticos es un requisito constitucional acreditar si dicho, situación que acontece mediante las evidencias fotográficas, videográficas y documentales aportadas y que obran en autos, cumpliendo con los requisitos mínimos necesarias, validos, idóneos y proporcionales para acreditar su dicho, lo anterior se encuentra establecido en la siguiente: -----

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. - De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación

SIN TEXTO





de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la **prueba** corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. -----

De la anterior jurisprudencia se puede deducir el hecho de que el que afirma está obligado a comprobar en materia electoral, y toda vez que el peticionario acredita con las evidencias fotográficas, videográficas y documentales aportadas, se declara **FUNDADA** la petición emitida en el oficio **AFIL/CDE/060/2026**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, respecto a la persona renunciante el **C. Juan Manuel Oliva Ramírez**, por su renuncia pública en términos de lo señalado en el artículo 71, 75 fracción I del Reglamento de Militantes del Partido Acción. -----

ACCION NACIONAL
GUANAJUATO
MARIA MORELOS
COL. SAN PABLO
DL. 670

Por lo anteriormente expuesto y fundado dentro de la presente, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, en su calidad de auxiliares del Registro Nacional de Militantes: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **FUNDADA**, y por lo tanto **PROCEDENTE**, la petición emitida en el oficio **AFIL/CDE/060/2026** recibido de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, suscrito por la **L.A.E. Araceli Pérez Ganados**, en su carácter de Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, así mismo, por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** del cuerpo de este acuerdo resolutivo. -

SEGUNDO. – Gírese atento oficio a la Coordinación de Procesos del Registro Nacional de Militantes para que en el ámbito de sus competencia y atribuciones realice la baja de la persona renunciante del padrón de militantes por los motivos antes expuestos en el considerando cuarto de esta resolución. -----

TERCERO. – Con fundamento en el artículo 4 fracción XII, del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, se instruye al Director(a) de Afiliación en su carácter de Auxiliar de del Registro Nacional de Militantes, a efecto que notifique personalmente al ciudadano y en los estrados físicos del Comité Directivo Regional de la Ciudad de Mexico, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. –**ARCHIVASE** el expediente **RNM/005/2026**, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiséis, así lo acordó el Lic. Jaime Isael Mata Salas, en su carácter de Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional: -----

EJECUTASE

SIN TEXTO



PARTIDO A
GU.
BAYD. J. NA.
COL
LEON



La que suscribe, licenciada **Araceli Pérez Granados**, en mi carácter de **Auxiliar del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional**:-----

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que consta de siete (07) fojas útiles por el frente, es copia fiel y exacta del auto de la resolución del dieciocho de junio de dos mil veintiséis, que obra en los archivos de la Secretaría de Afiliación del Partido Acción Nacional en Guanajuato. -----

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de León, Guanajuato, el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis. -----

CCION NACIO
UNAJUATO
RIA MOREL
. SAN PABLO
BTO. C.R. 3720

Atentamente
"Patria, Familia y Libertad"

Araceli Pérez Granados
Auxiliar del Registro Nacional de Militantes del
Partido Acción Nacional.



PARTIDO ACCION NACIONAL
GUANAJUATO
BLVD. J. MARIA MORELOS # 30
COL. SAN PABLO
LEON GTO. C.P. 37201

